

que quede para pasto de la manera que antes estava, y queremos que las Ciudades, Villas, y Lugares en cuyos terminos no huviere la dicha langosta avuada, ni en canuto, ni nacida, como esten contiguas à las partes donde la huviere hasta distancia de tres leguas, concurren en la misma conformidad al beneficio de matar la dicha langosta por el que se le sigue de que se conseguia el fin de extinguirla, para que esto se pueda poner en execucion, os damos licencia, y facultad para que los maravedises que fueren menester para ello se gassen de los propios de estas dichas Ciudades, Villas, y Lugares, donde huviere la dicha langosta, ò por repartimiento entre todos, y qualesquier personas, vezinos, y forasteros q̄ en los dichos terminos tuvieran bienes, y rentas, assi Eclesiasticas, como Seglares, Iglesias, Monasterios, Comendadores, y Vniversidades que llevaren diezmos de los dichos frutos de las heredades del dicho Partido, y otras qualesquier personas de qualquier calidad, estado, condicion, ò prehemincias que sean, teniendo respecto en el dicho repartimiento al daño que pueden recibir los terminos publicos, y Concejos donde huviere la dicha langosta, y las heredades, y rentas de los de su nombre si la dicha langosta no se matasse: Y lo que cobraredes de los repartimientos referidos lo hagais depositar en poder de los Mayordomos de estas dichas Ciudades, Villas, y Lugares, ò de otra persona lega, llana, y avonada, vezino de cada vna de ellas, para que de su poder se gaste, y distribuya en matar la dicha langosta, y no en otra cosa alguna, à los quales mandamos tengan libro de cuenta, y razon de lo que entrare en su poder para darla quando les fuere mandado; y queremos que la persona, ò personas que tomare cuentas de los propios, y repartimientos, que en virtud de esta nuestra Carta se hizieren, y gastaren en lo referido, reciban, y passien en ellas todos los maravedises que legitimamente se huvieren gastado en lo susodicho: Y os mandamos no hagais otro repartimiento alguno que no sea para matar, y extinguir la dicha langosta, so las penas en que incurren los Concejos, y personas que lo hazen, sin tener para ello licencia nuestra: Y lo cumplireis pena de la nuestra merced, y de cada treinta mil maravedis para la nuestra Cama-